

## INSCRIPCIÓN SIN EXAMEN DE INGRESO

**DILIGENCIA.**—Se extiende la presente diligencia para hacer constar que el alumno titular del presente libro de calificación escolar se incorpora al primer curso del Bachillerato como alumno .....  
 ..... (1) del Instituto o Colegio ..... (2) .....  
 ..... (3), sin realizar las pruebas de Ingreso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria, Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y Orden ministerial de 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por haber acreditado debidamente la aprobación de los cuatro primeros cursos de enseñanza primaria mediante el libro o cartilla de escolaridad diligenciada, serie ....., número ....., quedando exento del pago de tasas correspondientes a la matrícula de Ingreso, debiendo abonar el libro de calificación escolar de Enseñanza Media.

..... a ..... de ..... de 19.....

El Secretario del Instituto, (4)

V.º B.º,  
 el Director, (4)

- (1) Oficial, Colegiado o libre.  
 (2) Clase de Instituto Nacional o Técnico o Colegiado reconocido o autorizado.  
 (3) Nombre del Colegio de que se trate.  
 (4) Debajo de las firmas, que deben ser autógrafas, se reseñarán de forma legible el nombre y apellidos del firmante.

NOTA.—Las medidas del texto completo de la diligencia y numeración aclaratoria se adaptarán al tamaño del folio del vigente libro de calificación escolar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se prohíbe la importación de ganado de cerda y sus productos de Italia.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 16 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, desarrollado en el 94 del Reglamento para su aplicación de fecha 4 de febrero de 1955, dispone que por el Ministerio de Agricultura pueda prohibirse la importación de animales y sus productos de cualquier origen cuando se tenga conocimiento de la existencia de enfermedades en la ganadería, con carácter infecto-contagioso, de manifiesta gravedad y poder difusivo.

Confirmada la existencia de peste porcina africana en la ganadería de la República italiana, y hallándose incluida dicha enfermedad entre las que poseen los citados caracteres de manifiesta gravedad y poder difusivo,

Este Ministerio, visto el informe del Consejo Superior Veterinario y la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Conforme con las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley de Epizootias, declara prohibida la importación de ganado de cerda y sus productos, a excepción de los esterilizados contenidos en envases metálicos y grasas fundidas, procedentes de Italia.

Segundo.—Por los Servicios Veterinarios de las Aduanas españolas se extremará la vigilancia para evitar el despacho de importación de los productos mencionados de aquel origen.

Tercero.—Estas medidas entrarán en vigor a la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 5 de julio de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.